

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

La que suscribe ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX de la Ley Orgánica; 5 fracción I, 99 fracción II, 101 y 118 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, RESPECTO AL PROTOCOLO DE 2014 DE LA OIT, RELATIVO AL TRABAJO FORZOSO**, lo anterior conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La palabra Trabajo proviene del vocablo *tripalium*, que en latín significa “tres palos”, el cual hace referencia a la atadura compuesta por tres palos cruzados donde los prisioneros, en el siglo VI, eran amarrados e inmovilizados mientras se les azotaba. El vocablo derivó de *tripalium* a *tripaliare*, que significa “torturar” y de allí a trabajo, como esfuerzo, sufrimiento, sacrificio; finalmente evolucionó a la noción de labor, dejando de lado la carga negativa que tuvo en un principio y, relacionándola con aspectos positivos.

En la actualidad la palabra trabajo es un vocablo que utilizamos continuamente en la vida cotidiana, y a la cual le damos diferentes acepciones; sin embargo, el trabajo humano es el conjunto de actividades que desarrolla una persona física a efecto de producir algún bien o servicio, a cambio de una compensación económica; a la vez que le ayuda a asegurar las necesidades básicas; favorece su autoestima, satisfacción personal, realización profesional y, contribuye económicamente a la sociedad a la que pertenece.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil, abundando que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sean lícitos y además señala



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

El artículo primero de la Carta Magna, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Así, México ha firmado en materia de Trabajo Forzoso los siguientes instrumentos:

Convenio	Fecha	Estatus
C029 - <u>Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930</u>	12 mayo 1934	En vigor
C105 - <u>Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957</u>	01 junio 1959	En vigor

Asimismo, existes dos leyes reglamentarias en materia de Trabajo, La Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo, es al mismo tiempo, un **DERECHO** y un **DEBER SOCIAL**, con las siguientes características:

- NO es un artículo de comercio.
- Exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta.
- Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.
- No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores.
- Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia,

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado define como Trabajador a toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales, entendiéndose por relación jurídica la establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 10 tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad; valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.

De igual manera señala que en la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, la propia Constitución y las leyes que de ella emanen.

Finalmente señala que las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán el cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral.

No obstante, la normatividad vigente para evitar el trabajo forzoso u obligatorio; la realidad a la que se enfrentan millones de personas en el mundo, es otra, ya que mujeres, hombres, niñas y niños involucrados en el trabajo forzoso, ven vulnerados sus derechos humanos tanto al trabajo, así como a la dignidad e integridad física y psicológica. Problema que, además, socava la cohesión y el bienestar social, causando enormes pérdidas para las economías.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A menudo se considera que en pleno siglo XXI el trabajo forzoso está extinguido, máxime que, como ya se mencionó anteriormente, en nuestro país existe normatividad específica relacionada con el derecho humano al trabajo, así como también, México ha suscrito instrumentos internacionales, como es el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (número 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y a partir del día 12 de octubre del presente año, el Protocolo de 2014, relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, fecha en que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión lo ratificó, sumándose a la lista de países dispuestos a prevenir y erradicar el trabajo forzoso.

El Convenio referido, define como trabajo forzoso u obligatorio al *“trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”*. El Protocolo relativo al trabajo forzoso (artículo 1, párrafo 3) reafirma explícitamente esta definición.

Esta definición sostiene tres elementos:

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

---

1. Trabajo o servicio hace referencia a todo tipo de trabajo que tenga lugar en cualquier actividad, industria o sector, incluida la economía informal.
2. Amenaza de una pena cualquiera abarca una amplia gama de sanciones utilizadas para obligar a alguien a trabajar.
3. Involuntariedad, ya que no existe consentimiento otorgado libremente para empezar un trabajo y, su libertad para renunciar al empleo en cualquier momento.

Pese a lo anterior, en todos los países, existe el trabajo forzoso, vulnerando de manera grave los derechos humanos de las personas, a quienes obligan a trabajar en condiciones degradantes, negándoles su dignidad humana; pues buena parte de las personas que se encuentran en situación de trabajo forzoso son objeto de violencia física, sexual y psicológica, poniendo de manera continua en riesgo su salud física y mental.

La trata de personas con fines de explotación sexual o laboral puede vincularse con la delincuencia organizada y a menudo conlleva la contratación engañosa, violencia, aislamiento, intimidación y amenazas, retención de documentos de identidad, retención del salario, condiciones de vida y de trabajo abusivas, horas extraordinarias excesivas y la manipulación de la deuda, por tan solo mencionar algunas circunstancias a las que se enfrentan niñas, niños, hombres y mujeres. La explotación puede tener lugar en sectores muy diferentes, como el trabajo doméstico, la agricultura, la manufactura o la construcción. La trata afecta a los adultos y los niños, entre los países o dentro de las fronteras nacionales.

Desafortunadamente nuestro país no es ajeno a este contexto, ya que de los 3,6 millones de personas que se consideran que existen en América, en situación de trabajos forzados, 379 mil pertenecen a México; personas que son utilizadas para realizar trabajos domésticos, en la construcción, manufactura, venta mayorista y comercio, servicios personales, explotación de minas y canteras, mendicidad, actividades ilícitas, así como en la agricultura, silvicultura y pesca.

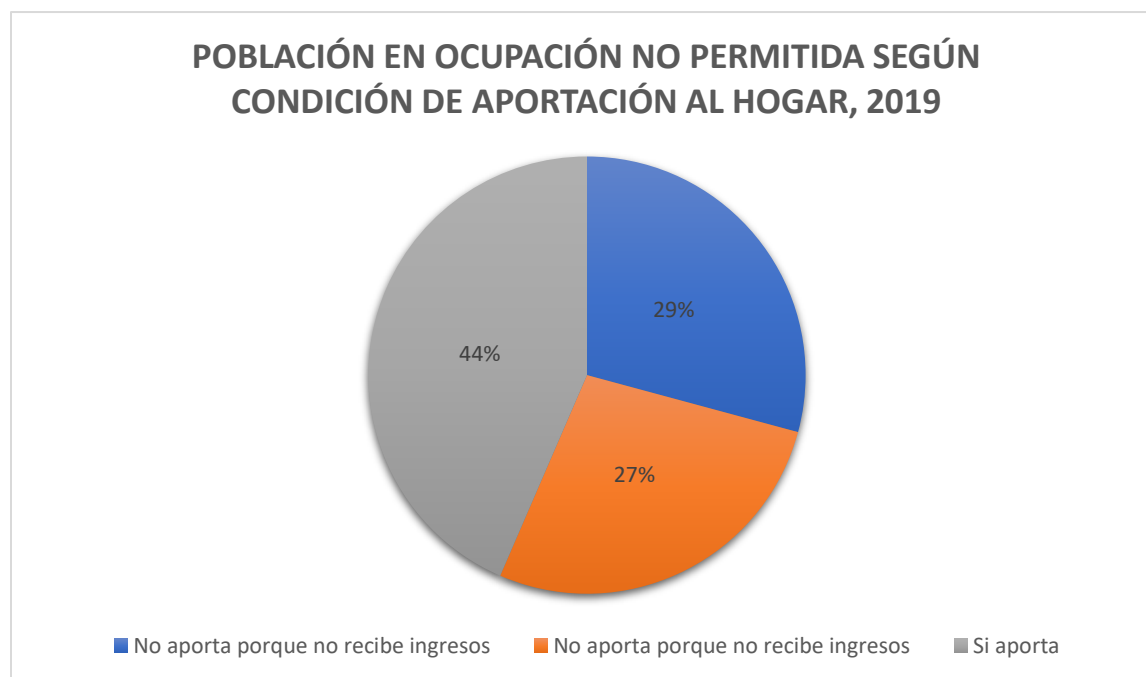
De acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) que dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el año pasado, cerca de 3.3 millones de niños y adolescentes estaban en situación de trabajo infantil en México

A nivel nacional, el trabajo infantil tiene un promedio de 11.5%. Oaxaca (21.5%), Puebla (18.3%) y Chiapas (18.3%) ocupan los tres primeros lugares de niños y jóvenes en esta condición; mientras que Nuevo León

(6.3%), Ciudad de México (5.4%) y Baja California (5.3%), son las entidades con el menor porcentaje de trabajo infantil, detalla la encuesta.

Las peores formas de trabajo infantil comprenden asimismo el trabajo peligroso, que no constituye en sí mismo trabajo forzoso. Sin embargo, los niños son más vulnerables debido a su edad y a su dependencia de los adultos; por consiguiente, se necesitan estudios e investigaciones profundas, para confirmar que su consentimiento para la realización de trabajo peligroso es, de manera libre e informada.

La ENTI también informa sobre si las y los niños aportaron ingreso a su hogar. Los resultados muestran que 43.5 % de los menores que realizaron actividades no permitidas sí lo hizo, 29.2 % no, porque no recibió ingresos y 27.3 % no aportó.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), 2019. Base de datos.

Nota: La información de la ENTI hace referencia a la población de 5 a 17 años.

Es por ello que las autoridades, en todos los órdenes de gobierno, tienen la urgente necesidad, de implementar medidas en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de impedir que cualquier niño, niña, adolescente, mujeres y hombres, sean víctimas de las peores formas de trabajo; para lo cual se requiere la implementación de políticas públicas eficientes y efectivas que permitan prevenir y mitigar los riesgos de trabajo forzoso u obligatorio.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

---



Un gran avance es la ratificación por parte del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, el pasado 12 de octubre de 2022, del Protocolo de 2014 de la OIT relativo al trabajo forzoso, con lo cual nuestro país se suma a la lista de 59 países para prevenir y erradicar el trabajo forzado; sin embargo, se requiere unir esfuerzos, crear consensos, armonizar las legislaciones locales y, elaborar políticas integrales que permitan que cada día que transcurre sean respetados los derechos humanos de cada una de las personas que residen en nuestro territorio.

Por lo anterior, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que conforme a lo dispuesto en artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En los Estados Unidos Mexicanos está prohibida la esclavitud.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

---



**Tercero.-** Que en apego a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para el efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley;

**Cuarto.-** Que el artículo 133 de la Carta Magna, señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

**Quinto.-** Que nuestro país ha suscrito el Convenio sobre el trabajo forzoso 1930; el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957; y recientemente fue ratificado el Protocolo de 2014, relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso; el cual en su artículo 3 señala que todo Miembro deberá adoptar medidas eficaces para identificar, liberar y proteger a todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio y para permitir su recuperación y readaptación, así como para proporcionarles otras formas de asistencia y apoyo.

Adicionalmente el artículo 4 del mismo protocolo, establece que todo Miembro deberá velar por que todas las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio, independientemente de su situación jurídica o de que se encuentren o no en el territorio nacional, tengan acceso efectivo a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización.

**Sexto.-** Que el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo mandata que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes. Párrafo reformado DOF 01-05-2019 No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ

reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de la Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Asimismo se establece que la Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

**Octavo.-** Que el artículo 10 Apartado B de la propia Constitución Política de la Ciudad de México, tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

**Noveno.-** Que el artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece la obligación de las autoridades para erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, en conflicto con la ley, afrodescendientes, privadas de su libertad, víctima de trata y explotación humana, víctima de las peores formas de trabajo infantil, turismo sexual, lenocinio, pornografía, reclutamiento y utilización en conflictos armados, trabajo infantil o cualquier otra condición de marginalidad. La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

**Décimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 de la Ley Orgánica, 99 fracción II y 100 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, las proposiciones con puntos de acuerdo tienen por objeto algún exhorto, solicitud, recomendación o cualesquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios, y que representen la posición del Congreso con algún asunto específico relacionado con los otros poderes de la Ciudad, organismos públicos entidades, entre otros.





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ



Por lo antes expuesto y fundado someto a consideración el presente:

### PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.-** PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA SOBERANÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TODOS LOS CONGRESOS ESTATALES PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER DE MANERA EFECTIVA A TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS FORMAS DE TRABAJO FORZOSO, EN ESTRICTO APEGO AL MARCO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS INTERNACIONALES CONEXAS, ASÍ COMO PROTEGER DE MANERA ADECUADA A LOS TRABAJADORES CONTRA LA CONTRATACIÓN FRAUDULENTO Y ABUSIVA.

**SEGUNDO.-** QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE 2014, RELATIVO AL CONVENIO SOBRE EL TRABAJO FORZOSO, ASÍ COMO SE IMPLEMENTEN MEDIDAS PREVENTIVAS A FIN DE ORIENTAR Y APOYAR A LOS SECTORES DE LA PRODUCCIÓN EMPLEADOR-TRABAJADOR, A FIN DE QUE PUEDAN IDENTIFICAR, PREVENIR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE TRABAJO FORZOSO Y OBLIGATORIO.

ATENTAMENTE

*Dip. Alicia Medina Hernández*

-----  
DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO "MORENA"